MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
NESTOR ALEJANDRO RUEGA CARNERO
Fedatario Titular
R.M. N° 1109-2017-MTC/01
Reg. N° 1706
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

23 MAR. 2018

Resolución Directoral

N° 1484-2018-MTC/15

Lima, 22 de marzo de 2018

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-042801-2017, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos señalados en Vistos, la EMPRESA DE TRANSPORTE TURÍSTICO TRANSTOUR JESÚS LÁZARO E.I.R.L. (anterior denominación: EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICO TRANSTOUR JESÚS LÁZARO E.I.R.L.) con RUC N° 20454303751 y domicilio en Zona 4 Comité 6 Mz. LL Lote 3, Asociación Ciudad de Dios, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa – en adelante La Empresa – al amparo del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores, de ámbito nacional, con los vehículos de placas de rodaje V5R-965 (2012) y B7M-955 (2008);

Que, el numeral 3.63.2 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte de Trabajadores es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo;

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)";

Que, el numeral 26.1 del RNAT señala que "Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores";

Que, con Oficio N° 1775-2018-MTC/15.02 de fecha 19 de febrero de 2018, notificado el 21 de febrero de 2018, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, solicitando un plazo adicional mediante hoja de Ruta N° E-062514-2018 del 06 de marzo de 2018, el cual fue otorgado con Oficio N° 2411-2018-MTC/15.02 del 08 de marzo de 2018. Posteriormente, con hoja de ruta N° E-070316-2018 del 13 de marzo de 2018, la citada empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, al respecto, el numeral 134.5 del artículo 134° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2";

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en el Informe N° 2187-2018-MTC/15.02, que forma parte integrante de esta Resolución, de conformidad a lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – determina que La Empresa ha presentado la documentación exigida por Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, cumpliendo con las condiciones técnicas y legales para el otorgamiento de la autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas en la modalidad transporte de trabajadores, de ámbito nacional, con los vehículos de placas de rodaje V5R-965 (2012) y B7M-955 (2008);

Que, asimismo, el informe precitado refiere que los vehículos de placas de rodaje V5R-965 y B7M-955, actualmente se encuentra habilitados a favor de La Empresa, para prestar servicio especial de transporte turístico, de ámbito nacional, por lo que de conformidad con lo indicado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT, resulta factible habilitar las unidades ofertadas a favor de la peticionaria, efectuando la baja en el Registro correspondiente;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Fedatario de la M.T.C.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 1484-2018-MTC/15

Lima, 22 de marzo de 2018

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar de baja a los vehículos de placas de rodaje V5R-965 y B7M-955, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas; actualmente habilitados en la flota vehicular de La Empresa, en el servicio especial de transporte turístico, de ámbito nacional; en aplicación de lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT.

Artículo 2.- Otorgar a La Empresa, autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas en la modalidad transporte de trabajadores de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con los vehículos de placas de rodaje V5R-965 (2012) y B7M-955 (2008).

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 4.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el Artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 5.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Paúl Concha Revilla
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre